

PRINCIPALES CLÁUSULAS DE COBERTURA DE SEGUROS

PARA CREDITOS AL CONSUMO Y CRÉDITOS COCHE EN USD (DÓLARES AMERICANOS), \$ (PESOS URUGUAYOS) Y UI (UNIDADES INDEXADAS)

A) COBERTURA PARA CRÉDITOS CONSUMO EN SU (PESOS URUGUAYOS)

COBERTURA

<u>Vida:</u> La compañía aseguradora pagará el capital asegurado al beneficiario, inmediatamente después de acreditarse a su entera satisfacción el fallecimiento del asegurado, previa deducción de cualquier obligación a favor de la compañía.

Invalidez Total y Permanente por enfermedad o accidente: La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Deudor Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por ciento ochenta (180) días como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su cobertura y antes de cumplir 80 años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

Desempleo involuntario: El evento cubierto por esta cláusula es el desempleo involuntario de personas aptas para el trabajo que se desempeñen en relación de dependencia laboral con una antigüedad mayor de seis meses al inicio de vigencia de su certificado individual para esta cláusula en forma ininterrumpida, para uno o varios empleadores, con una carencia inicial de noventa (90) días desde la vigencia de su certificado y se haya producido antes que el asegurado cumpla los 66 años de edad. La fecha de ocurrencia del evento cubierto se considerara aquella que corresponda con la fecha del despido o la fecha a partir de la cual el empleado tiene derecho al cobro del beneficio de seguro de desempleo o cualquier otro beneficio similar, que acuerden las leyes de seguridad social vigentes, lo que ocurra primero. Asimismo, ocurrido el evento cubierto, el mismo se considerará configurado una vez que el asegurado haya finalizado la percepción del seguro de desempleo o cualquier otro beneficio similar que acuerden las leyes de seguridad social vigentes y a dicho momento, permanezca aún sin empleo. Se deja expresamente aclarado que en el caso que el asegurado tenga más de un empleo, a fin de que opere esta cobertura, deberá haberse interrumpido su actividad laboral en todos los empleos por desempleo involuntario.

<u>Invalidez Total y Temporaria por enfermedad o accidente:</u> La compañía concederá el beneficio al asegurado trabajador independiente cuyo estado de invalidez total y temporal, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal

estado haya continuado ininterrumpidamente por treinta (30) días como mínimo, y se hubiera iniciado durante la vigencia de la presente cláusula para el Certificado Individual y antes de cumplir 66 años de edad.

BENEFICIO

Vida: La compañía aseguradora pagará el capital asegurado al beneficiario, inmediatamente después de acreditarse a su entera satisfacción el fallecimiento del asegurado, previa deducción de cualquier obligación a favor de la compañía. El beneficiario de esta póliza, en caso de fallecimiento de algún asegurado, será "Banco Santander S.A." o su cesionario legal o convencional, a cualquier título.

Invalidez Total y Permanente: La compañía, comprobada la invalidez, abonará al Beneficiario una indemnización igual al capital asegurado por la cobertura principal. El beneficio acordado por invalidez es "sustitutivo" del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, el pago del beneficio que otorga la presente cláusula, se da por finalizada la cobertura respectiva. El beneficiario de la presente cláusula será "Banco Santander S.A." o su cesionario legal o convencional, a cualquier título.

Desempleo involuntario / Invalidez Total y Temporaria: A través de esta cobertura, se cubre la contingencia de desempleo involuntario para los trabajadores en relación de dependencia y la contingencia de invalidez total y temporaria para los trabajadores independientes. Las coberturas son excluyentes. Configurado el siniestro, el beneficio máximo a abonar por esta Cláusula corresponde a seis pagos por el 100 % de la cuota del préstamo asegurado, independientemente de la cantidad de siniestros que registre el asegurado durante la vigencia de su certificado.

RIESGOS NO CUBIERTOS

- 1.- Aplicables al riesgo de Vida: La cobertura que otorga esta póliza contempla la muerte del asegurado por enfermedad o accidente, sin exclusiones, a menos que el fallecimiento ocurra:
- a. Por consecuencia de enfermedades y/o lesiones graves preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza. Tal enfermedad y/o lesión será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando fuere causante, directa o indirecta, de un eventual siniestro, desencadene el mismo o tuviera conexión directa o indirecta con el eventual siniestro.
- b. Por suicidio.
- c. Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Uruguay tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Uruguay; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción.
- d. Por participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre.
- e. Por todo riesgo derivado de reacciones o accidentes nucleares, químicos, epidemias o peste.

- f. Por riesgos catastróficos, entendiéndose por tales, entre otros, terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones de volcanes.
- g. Por intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos a propulsión mecánica.
- h. Por realizar pruebas de buceo, acrobacia, jockey o doma de potros o fieras, montañismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas, manipuleo de explosivos y/o armas.
- i. Por exposición a radiaciones atómicas.
- j. Por abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes.
- k. Por acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante o beneficiario.
- I. Por participación en empresa criminal.
- m. Por viajes acuáticos, subacuáticos o aéreos de cualquier naturaleza, excepto como pasajero de líneas regulares sujetas a itinerario fijo.

2.- Aplicables al riesgo de Invalidez Total y Permanente: La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez total y permanente de un Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a. Enfermedades y/o lesiones graves preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza. Tal enfermedad y/o lesión será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando fuere causante, directa o indirecta, de un eventual siniestro, desencadene el mismo o tuviera conexión directa o indirecta con el eventual siniestro.
- b. Por Tentativa de Suicidio o Culpa Grave del Asegurado.
- c. Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Uruguay tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Uruguay; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción.
- d. Por participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre.
- e. Por todo riesgo derivado de reacciones o accidentes nucleares, químicos, epidemias o peste.
- f. Por riesgos catastróficos, entendiéndose por tales, entre otros, terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones de volcanes.
- g. Por intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos a propulsión mecánica.
- h. Por realizar pruebas de buceo, acrobacia, jockey o doma de potros o fieras, montañismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas, manipuleo de explosivos y/o armas.
- i. Por exposición a radiaciones atómicas.
- j. Por abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes.
- k. Por acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante o beneficiario.
- I. Por participación en empresa criminal.
- m. Por viajes acuáticos, subacuáticos o aéreos de cualquier naturaleza, excepto como pasajero de líneas regulares sujetas a itinerario fijo.

3.- Aplicables al riesgo de desempleo involuntario: La Compañía no pagará la indemnización prevista en esta Cláusula cuando el desempleo involuntario se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando el desempleo involuntario se inicie dentro de los primeros noventa días corridos siguientes contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual; este período de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro, independientemente que lo hubiese cumplido en un ingreso anterior. Para considerar la ocurrencia del desempleo involuntario se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1;
- b. Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores de empleo;
- c. Programas anunciados por el Empleador del Asegurado, previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual, para reducir el personal o iniciar despidos que de una manera específica o general incluyan la categoría de trabajo del Asegurado;
- d. Cuando el Asegurado sea autoempleado o funcionario que tenga un cargo de elección pública;
- e. Jubilación, pensión o retiro del Asegurado;
- f. Renuncia o pérdida voluntaria de su empleo del Asegurado;
- g. Pérdida del empleo del Asegurado notificada por el Empleador previo a la fecha de inicio de vigencia de su Certificado Individual;
- h. Terminación de un contrato de trabajo de obra o a tiempo determinado;
- i. Despido justificado del Asegurado;
- j. Despido arbitrario del Asegurado, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial.

4.- Aplicables al riesgo de Invalidez Total y Transitoria: La compañía no pagará la indemnización prevista en esta cláusula cuando la invalidez total y temporaria se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a. Tentativa de suicidio del Asegurado;
- b. Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c. Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d. Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e. Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f. Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g. Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h. Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i. Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

- j. Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k. Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí-acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- I. De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus de Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligna (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia humana). A los fines de esta exclusión, el término "síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV síndrome Devastador y ARC "Aids related Condition" (condición relacionada con el SIDA). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumosistis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluir, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causa de enfermedad en presencia del síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;
- m. Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares;
- n. Por maternidad o parto;
- o. Por hernias o lumbagos;
- p. Por anomalías congénitas tanto sea causada en forma directa como indirectamente por estas anomalías;
- q. Enfermedades preexistentes que se hayan manifestado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Certificado Individual para la presente cláusula.

B) COBERTURA PARA CRÉDITO CONSUMO EN USD (DÓLARES AMERICANOS) Y UI (UNIDADES INDEXADAS)

COBERTURA

Vida: La compañía aseguradora pagará el capital asegurado al beneficiario, inmediatamente después de acreditarse a su entera satisfacción el fallecimiento del asegurado, previa deducción de cualquier obligación a favor de la compañía.

BENEFICIO

El beneficiario de esta póliza, en caso de fallecimiento de algún asegurado, será por el saldo adeudado "Banco Santander S.A." o su cesionario legal o convencional, a cualquier título.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La cobertura que otorga esta póliza contempla la muerte del asegurado por enfermedad o accidente, sin exclusiones, a menos que el fallecimiento ocurra:

- a. Enfermedades graves que se estén tratando o se haya diagnosticado con anterioridad al inicio de vigencia del certificado.
- b. Por suicidio.
- c. Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Uruguay tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Uruguay; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción.
- d. Por participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre.
- e. Por todo riesgo derivado de reacciones o accidentes nucleares, químicos, epidemias o peste.
- f. Por riesgos catastróficos, entendiéndose por tales, entre otros, terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones de volcanes.
- g. Por intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos a propulsión mecánica.
- h. Por realizar pruebas de buceo, acrobacia, jockey o doma de potros o fieras, montañismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas, manipuleo de explosivos y/o armas.
- i. Por exposición a radiaciones atómicas.
- j. Por abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes.
- k. Por acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante o beneficiario.
- I. Por participación en empresa criminal.
- m. Por viajes acuáticos, subacuáticos o aéreos de cualquier naturaleza, excepto como pasajero de líneas regulares sujetas a itinerario fijo.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales y Particulares de Póliza que se encuentran en todas las sucursales de Banco Santander S.A. las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.

Sin perjuicio de lo anterior las Condiciones Generales y Particulares de la póliza contratada por Banco Santander S.A. se encuentran a vuestra entera disposición en las oficinas de Zurich Santander Seguros Uruguay S.A. (Bvar. Artigas 460, Montevideo, Uruguay).

La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud del seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituye condición de validez de este contrato de seguro. Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, ocupación, actividades y/o deportes riesgosos del asegurado, aún hecha de buena fe, que pudiera influir en la apreciación del riesgo o de cualquier circunstancia que, conocida por el asegurador, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al asegurador para demandar la nulidad del contrato en cuyo caso se devolverá al asegurado o a sus herederos, el valor de las primas percibidas sin intereses y con deducción de los gastos originados por la emisión de la póliza.